

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio ocho de dos mil veintidós

Radicado 2022-00286-01

Estudiada la presente demanda de SUCESION, que propone, a través de abogado, el señor **STIVEN ARANGO HOYOS**, en relación con su difunto padre **ALFONSO DE JESUS ARANGO RIVILLAS y OTRA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Se requiere la aportación de la factura de impuesto predial o la ficha catastral del bien inmueble ubicado en la carrera 27 N° 102-00187.
- Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la sucesión tiene por objeto distribuir y adjudicar bienes a través del procedimiento liquidatorio; en tanto que la rendición de cuentas, es independiente y debe ventilarse por la cuerda verbal. Y el ocultamiento de bienes que corre igual suerte que el anterior, se presenta cuando se ocultan o distraen bienes de la masa sucesoral, que se hace efectivo a partir de la diligencia de inventarios y avalúos. Por consiguiente, debe adecuarse el acápite de pretensiones a lo que es competencia de la causa mortuoria.
- Omite allegarse "...Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos" – Art. 489 N° 5 Código General del Proceso.
- Se informa en el hecho noveno que uno de los hijos de los causantes falleció, y se informa quien es la madre de sus descendientes, pero de éstos no se aporta ni sus nombres y menos aún sus registros civiles, a fin de acreditar la calidad con que deben acudir al juicio.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JAIRO ENRIQUE CAMACHO CORDOBA con T.P. 346.545 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ